



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Marzo 10 de 2015

CIRCULAR PGJE 10 /2015

**CC. SUBPROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA,
FISCALES DE DISTRITO, ESPECIALIZADOS, ESPECIALES,
CONTRALOR GENERAL, COORDINADORES Y DIRECTORES
GENERALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 16, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la existencia del Asesor Jurídico de la Víctima, como uno de los sujetos del procedimiento penal, en los términos del artículo 105 fracción II, correlacionado a sus numerales 3, 17, 25, 37, 57, 65, 85, 86, 109, 110, 202, 205, 307, 309 y 372, entre otros.

En este sentido, a partir de esta fecha, los servidores públicos, con el perfil profesional de abogados, adscritos a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y de la Fiscalía Especializada de Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, quedan habilitados para desempeñar las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a los Asesores Jurídicos de las Víctimas, siempre y cuando, su designación sea solicitada por la víctima u ofendido, en los términos del artículo 110 del Código Nacional.

Los Fiscales de Distrito, y Especializados, en su caso, deberán habilitar, cuando menos a un servidor público, con el perfil profesional de abogado en las áreas de su adscripción, para atender esta disposición.

Por su parte, la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, establecerá y regulará las directrices de actuación y distribución de asesorías según cargas de trabajo, siendo asistida en la capacitación de este perfil profesional por el Instituto de Investigación y Profesionalización.

Lo anterior, en tanto se aprueba y emite, la legislación que determine la existencia y facultades del Órgano Administrativo que atienda la asistencia jurídica a las Víctimas u Ofendidos, y la reparación del daño inclusive, en los términos del transitorio octavo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y transitorio segundo de la Ley General de Víctimas.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.



PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO